

Señores

**JUZGADO COMPETENTE (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA DE PEDRO JESUS VARGAS ORTIZ  
contra CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE y/o  
CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS"**

**PEDRO JESUS VARGAS ORTIZ**, mayor identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Municipio de los Santos, actuando en mi propio nombre como de propietario una vivienda construida en el del lote N° 39 de la parcelación ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA VALLE CAMPESTRES VACACIONAL CLUB en la MESA DE JERIDAS VEREDA LA FUENTE, MUNICIPIO DE LOS SANTOS que hace parte de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, que acredito con copia del certificado de tradición adjunto, predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 314-43022, en la cual residio por recomendación médica en forma permanente en uso de mi buen retiro como adulto mayor de 77 años, con todo respeto y acatamiento me dirijo a su Despacho para instaurar conforme lo establece el Art. 86 de la Constitución Nacional en concordancia del Decreto 2591/91, ACCION DE TUTELA contra el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE y/o CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", por la vulneración de mis derechos fundamentales de ASOCIACION y TRATO IGUAL y legales derivado del Contrato de Venta del servicio de agua que adjunto como prueba, suscrito entre otros por LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS quien diligenció la concesión del agua otorgada por la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" a la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, entidad pública que mediante acto administrativo contenido en la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS Bucaramanga que anexo como prueba, reconoce al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE como titulares de la concesión de agua pero en el acto administrativo figura la PARCELACION VALLE CAMPESTRE y NO al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, quienes fundamentados en el punto TERCERO de la resolución referida, nos comunican que hasta el 9 de noviembre de 2018 tenemos servicio del agua en nuestro predio como consta en la prueba adjunta, ACCION PUBLICA que complementamos con los siguientes:

### **HECHOS y CONSIDERACIONES**

1. El Arquitecto FERNANDO PICO MELGAREJO, inició la PARCELACION VALLE CAMPESTRE primera etapa con un terreno que dividió en CATORCE (14) lotes o predios de la parte alta, según trámite y autorización del Municipio de los Santos, de los cuales el suscrito adquirió el predio que figura en el certificado de tradición anexo.
2. El predio nos fue entregado con servicio de agua de un tanque construido con aportes de la comunidad de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, como lo demuestro con el contrato de venta del servicio, especulando y abusando del otorgamiento del líquido vital de una concesión que es gratuita y dada con condiciones precisas establecidas por la CAS en el acto administrativo que anexamos
3. Luego del éxito en la venta de los catorce (14) lotes referidos, se asoció el ARQUITECTO FERNANDO PICO MELGAREJO con LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS, CARLOS ALBERTO GUEZCAN CASTRO Y NELSON VILLABONA, adquirieron un segundo terreno e iniciaron la segunda etapa con 26 lotes de la parte baja del terreno, que se beneficiaron de las obras comunitarias construidas con nuestros aportes y se delegó en LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS que tramitara una concesión de agua con la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" para la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, que por esa época no estaba legalmente constituida.



4. De la anterior diligencia de dicho trámite como consta en el acto administrativo, la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", otorgó la concesión de agua mediante la Resolución SAO N° 00140 del 29 de febrero de 2016 por cinco (5) años de la fuente hídrica de la quebrada Las Lajas para 10 personas o viviendas en forma permanente y 60 personas o parcelas transitorias para suplir el consumo humano y uso doméstico prohibiendo el uso para riegos y por consiguiente para piscinas y lavado de maquinaria pesada como ha estado sucediendo y ya la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", que mediante visita técnica lo comprobó debiendo Informar en garantía del debido proceso, que solicito como como prueba a su Despacho que se oficie para tal fin.
5. Con los aportes de los propietarios de cinco (5) predios de la parta alta o primera etapa de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE que cancelamos cada una la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000=) cada uno hoy organizados como ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA VALLE CAMPESTRE VACACIONAL CLUB y cuatro (4) lotes o predios de la parte baja constituidos como CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, construimos el tanque de almacenamiento ubicado en el lote o predio de LUZ MARINA ORTIZ SUAREZ, el sistema de bombeo desde la fuente hídrica, el acondicionamiento obras civiles, conductos de recepción y distribución de este líquido vital a nuestras parcelas, que ahora ordenaron quitarnos el servicio vulnerando nuestros derechos fundamentales y legales del agua en mi vivienda y la de los cuatro vecinos de la parte alta, que a mi edad puede atentar hasta contra mi salud o vida, con el agravante de la tolerancia y respaldo documental de actos administrativos, por la influencia que manifiestan tener en la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", que puede ser cierto, por la forma que los respalda con sus actos administrativos y comunicaciones referidas.
6. Por asuntos internos entre los socios de la construcción y comercialización de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, se dividieron en parta baja y parte alta o de la montaña como despectivamente nos denominan despectivamente, los propietarios de los lotes de la parte baja y la misma CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" en sus escritos, desconociendo por escrito la titularidad de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, que es al colectivo que le otorgaron la concesión como consta en el contenido de la Resolución SAO N° 00140 del 29 de febrero de 2016 y no al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE que reconocen ahora y convirtieron vivamente un servicio gratuito en lucro personal del tramitador, cuando esta persona jurídica no figura en el acto administrativo de la concesión y en cambio sí figura la PARCELACION VALLE CAMPESTRE como nosotros nos organizamos, advirtiendo que cuando fue otorgada la Concesión no existíamos ninguna de las dos (2) organizaciones el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE ni la parcelación que nos organizamos como ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA VALLE CAMPESTRE VACACIONAL CLUB.
7. En la disputa por intereses particulares de los socios de la construcción de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, el Señor LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS con el respaldo de JULIO GARCIA, su esposa MARTHA INES NAVAS ACELA y demás miembros que figuran en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se organizaron al tenor de la Ley 675 de 2001 como CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE incluyendo solo los veintiséis (26) lotes o predios de la parte baja, excluyendo, los catorce (14) lotes o predios de la parta alta o de la montaña a pesar que estaban conectados y pagaos los derechos de la concesión de agua cinco (5) vivienda de la parte alta entre ellos el predio del suscrito y cuatro (4) de la parte baja, lo que vulnera nuestro derecho de asociación y se abrogaron la titularidad de la concesión de agua, desconociendo el acto administrativo de la Resolución SAO N° 00140 del 29 de febrero de 2016 con el reconocimiento de la Oficina de Enlace en Bucaramanga de la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", como consta en los escritos adjuntos como pruebas, vulnerando de esta manera nuestros derechos fundamentales y legales de TRATO IGUAL y ASOCIACION (Artículos 13° y 38° de la C.P.)
8. En vista de lo anterior el ALBERTO PICO ARENAS propietario del Lote 4 de la parte alta o de la montaña a quien le desconectaron el servicio desde junio de 2017 afectando el disfrute de su vivienda por decisión del CONSEJO DE ADMINISTRACION del CONDOMINO VALLE



CAMPESTRE, les presentó un DERECHO DE PETICION donde les solicitó la reconexión del agua para su parcela negándose y quien tuvo que recurrir sin resultados hasta la fecha de sus peticiones tanto al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE como con la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", que ahora nos amenaza con quitarnos el servicio de agua vulnerando nuestro derecho a una vivienda digna que adquirimos con esfuerzo para nuestros últimos años de vida como principio constitucional.

9. Ante el hecho evidente que a partir del 19 de noviembre de 2018 si no se nos ampara los derechos vulnerados quedaremos sin el servicio y por lógica sin poder seguir viviendo en nuestra vivienda, instauramos la presente ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar que se nos vulneren nuestros derechos fundamentales y legales.
10. El servicio de agua existió desde antes de constituirse la copropiedad del CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, que tampoco es el CONJUNTO VALLE CAMPESTRE mencionado por la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" en su oficio -0 REB 0258-18 de abril 18 de 2018, quien debe resolver mi situación en sus asuntos internos, que por lógica es deber de la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" como la autoridad responsable del otorgamiento de la Concesión.

### PETICIONES

1. Que se oficie a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" para que allegue a la presente ACCION DE TUTELA los expedientes, consideraciones y decisiones de que tratan la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS que respalda al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE para que nos suspenda o se abstenga de permitirnos el servicio de agua y de la Resolución SAO N° 00140 del 29 de febrero de 2016 por el cual nos otorgó la concesión del agua a la PARCELACION VALLE CAMPESTRE.
2. Que se oficie a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" para que demuestre que la PARCELACION VALLE CAMPESTRE es la persona jurídica a la que le otorgó concesión como lo afirma en el oficio y que LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS actuó en el tramite como representante legal y no como persona natural.
3. Que se ordene la revocatoria del acto administrativo de la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS en punto TERCERO de la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS sobre todo en la parte que dice." para que se abstenga de suministrar el recurso hídrico proveniente de la quebrada Las Lajas, a los lotes que no hagan parte de los veintiséis (26) lotes de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, cuando la parcelación consta de cuarenta (40) lotes y de esos doce ( 12) los que tiene construida vivienda
4. Que se dicte por su Despacho medidas cautelares tendientes a proteger nuestros derechos fundamentales, que están siendo vulnerados por intereses y conflictos personales perjudicando a los usuarios como en mi caso por el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE y/o la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", advirtiéndole que nada tenemos que ver en los negocios y conflictos personales de los socios de hecho de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE, que propiciaron la exclusión de los catorce (14) lotes y/o parcelas de la parte alta, al integrarse como CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE y no como PARCELACION VALLE CAMPESTRE como nos denominamos de hecho inicialmente, afectando y vulnerando nuestros derechos constitucionales y legales de asociación

### PRETENSIONES

1. Que se me tutele el derecho fundamental de TRATO IGUAL consagrado por el Artículo 13° de la C.P. por parte del CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE y/o CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS", esta última como autoridad que tiene la obligación constitucional como lo



consagra el Artículo 13° de la C.P, garantizarnos en igualdad de condiciones el agua de la fue hídrica de la concesión otorgada a la PARCELACION VALLE CAMPESTRE y NO al CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE para mi predio, que hace parte de la parcelación organizada como ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA VALLE CAMPESTRE VACACIONAL CLUB.

2. Que se me tutele el derecho fundamental de ASOCIACION al excluirnos temerariamente en la conformación del CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, cuando tenía el derecho como adquirente por compra del derecho al agua que ahora pretenden quitarnos sin tener facultad legal por parte del CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE respaldado por acto administrativo de CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" como figura en el acto administrativo de la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS Bucaramanga.
3. Que se me tutele el derecho fundamental de vivienda digna, que estaría vulnerado si dejan sin agua la vivienda en la que resido y que nos ocupa, como lo consagra el Artículo 51° de la C.P.

### **MEDIDA DE CONSERVACION O SEGURIDAD COMO MECANISMO TRANSITORIO**

Como lo establecen los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y concordantes del Decreto 2591 de 2001, solicitamos al Juez de Tutela con la admisión de la presente ACCION DE TUTELA se dicte cualquier medida de CONSERVACIÓN O SEGURIDAD, encaminada a proteger mis derechos fundamentales que pueden estar siendo vulnerados como lo he referido en la presente ACCION DE TUTELA, para evitar que mi existencia se vea afectada por una situación de infarto a la que estoy expuesto por las condiciones de edad y salud que me aquejan, agravadas y afectadas por la falta del agua como líquido vital para habitar nuestra propiedad, situación que me está agravando mi salud y expuesto a un desenlace fatal, lo que amerita la medida cautelar como MECANISMO TRANSITORIO, mientras se resuelve cualquier decisión judicial procedente que decida instaurar ante la justicia ordinaria como mecanismo de defensa, ordenando la suspensión inmediata de las amenazas y los actos anunciados en oficio suscrito por JOSE ALBERTO CATILLA VARGAS como Administrador del CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, respaldado por el punto tercero de la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018 expedida por la CAS Bucaramanga.

### **PRUEBAS**

1. Certificado de Tradición de mi predio.
2. Contrato de venta del servicio del agua suscrito entre otros por LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS a ANITA PEDARZA DIAZ quien a través de NANCY CACERES nos vendió la PARCELA, quien hizo el trámite de la concesión del agua y por el cual me cobraron para beneficio particular como consta en el documento adjunto, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000=) por un servicio gratuito de una fue hídrica pública como figura en la Resolución SAO N° 00140 del 29 de febrero de 2016.
3. Copia parcial como nos fue entregada con la carta el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE de la Resolución REB N° 00416-18 de octubre 10 de 2018.
4. Los que considere ordenar por los hechos y peticiones su Despacho.
5. La Constitución Nacional, las leyes y las Normas Administrativas, principalmente las citadas en la presente acción que no requieren ser probadas.

### **MANIFESTACION ESPECIAL y COMPETENCIA**

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos fines, para lo cual el Despacho del Juez de conocimiento es competente de conformidad con el Artículo 84 de la C.N. y particularmente con lo establecido por el Decreto 591 de 1991 principalmente por lo establecido por sus Artículos 7° y 8°



## FUNDAMENTOS

Sirven de fundamentos a la presente Acción de Tutela, La Constitución Nacional, El Decreto 2591 de 1.991, la ley 675 de 2001 y demás disposiciones citadas y concordantes.

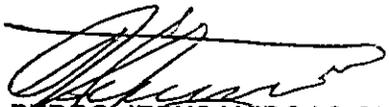
## ANEXOS

1. La presente ACCION DE TUTELA con anexos del original firmado y dos (2) copias, una para el traslado con anexos y otra simple para el archivo.
2. Las anunciadas en la presente ACCION DE TUTELA.

## NOTIFICACIONES

1. La CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER "CAS" en la Carrera 12 # 9-06 San Gil y/o en el correo electrónico oficial: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co), el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE en la Portería ubicada en la Mesa de JERIDAS, VEREDA LA FUENTE, MUNICIPIOS DE LOS SANTOS
2. El suscrito en mi domicilio ubicado MESA DE JERIDAS VEREDA LA FUENTE, MUNICIPIO DE LOS SANTOS que hace parte de la PARCELACION VALLE CAMPESTRE y/o el correo de mi esposa: [nellycordero47@gmail.com](mailto:nellycordero47@gmail.com)

Respetuosamente,

  
PEDRO JESUS VARGAS ORTIZ  
C.C. # 5.653.444 de Bucaramanga  
Anexo: Lo anunciado en \_\_\_ folios.



...  
...  
...  
...  
...

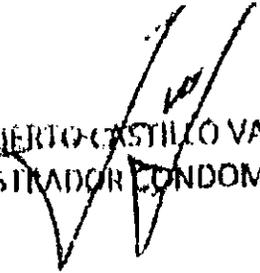
...

De manera atenta me permita informarle que mediante Resolución N° 00416-10 de 10 de octubre 10 de 2010 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BUCARAMANGA CAS S.S. REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA, esta requiriendo el CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE, y en su parte resolutoria del ARTICULO TERCERO nos enuncia lo siguiente: A PARTIR DE LA FECHA EL CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE DEBE ABSTENERSE DE SUMINISTRAR EL RECURSO HIDRICO PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LAS LAJAS A LOS LOTES QUE NO HACEN PARTE DE LOS VEINTISEIS (26) LOTES QUE CONFORMAN EL CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE. (Se anexa requerimiento en lo concerniente a lo antes señalado).

Por lo anterior en forma inmediata debe presentarse en la Oficina de la CAS ubicada en la Carrera 20 No 36-14 OFICINA 501 EDIFICIO FENIX-BUCARAMANGA para que realice las diligencias pertinentes a fin de solucionar su situación. Es de advertir que la orden de bombeo de agua incluye también a los que tienen la concesión.

Igualmente me permita informarle que tiene un plazo de 15 días a partir del recibo del presente escrito para solucionar dicho problema e informarnos lo acordado, de lo contrario nos vemos en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento de la CAS.

Agradecemos su atención

  
ROBERTO ALBERTO CASTILLO VARGAS  
ADMINISTRADOR CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE

RECIBIDO \_\_\_\_\_

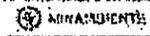




Notificación 10 octubre

Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE BUCARAMANGA

10 OCT 2018

RESOLUCIÓN REB No. 00416-18

"Por la cual se efectúa un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

La Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de Noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución SAO No. 00140-16 del 29 de Febrero del 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorga por el termino de cinco (5) años concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.218.953 expedida en Bucaramanga, en calidad de autorizado de la Parcelación Valle Campestre, de la corriente hídrica quebrada LAS LAJAS, en un caudal de 0.09 L/seg equivalente al 13,55% del caudal base de reparto en el sitio de captación 0,664 L/seg; para consumo humano y uso doméstico de diez (10) personas permanentes y sesenta (60) personas transitorias, para beneficio de la Parcelación Valle campestre, conformada por veinte seis (26) lotes, localizada en la vereda LA FUENTE, municipio los Santos.

Que el contenido de la Resolución SAO No 00140-16 del 29 de Febrero el 2016, fue notificado personalmente a el señor LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS el 15 de Julio del 2016, por intermedio de la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga.

Que en el folio 39 del Expediente No 520-02-01-00107-2015 reposa el recibo de consignación bancaria No (92) 02500068235775 efectuada el 15 de julio del 2016 en el banco Davivienda por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE, correspondiente a la publicación de la Resolución SAO No. 00140-16 DEL 29 DE Febrero del 2016.

Que mediante Auto REB 00401-18 del 10 de agosto del 2018, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular por parte del personal técnico adscrito al despacho para hacerle seguimiento a la Parcelación Valle Campestre, localizada en la vereda Mesa Jeridas, municipio Los Santos – Santander para establecer los siguientes aspectos:

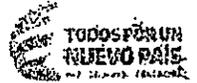
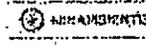
1. Determinar la cantidad de lotes o parcelas que se benefician de la concesión de aguas superficiales otorgada a la parcelación valle campestre según resolución SAO No 00140 del 29 de febrero del 2016.
2. Establecer el caudal derivado de la fuente hídrica quebrada las Lajas; a fin de conocer si corresponde o no con el otorgado en la Resolución SAO No. 00140 del 29 de febrero de 2016 (0,09) L/seg)
3. Determinar si existen otros usuarios diferentes a los de consumo humano y uso doméstico que fueron otorgados en el permiso de concesión de aguas superficiales a los beneficiarios de la parcelación Valle Campestre



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

<b>OF. PRINCIPAL - S.M.GIL</b> Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300. Barrio La Playa contacto@cas.gov.co	<b>BUCARAMANGA</b> Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6489043. Edif. Fenix Of. 501 cas@bucaramanga.cas.gov.co	<b>BARRANQUIMERA</b> Calle 48 con Cra 28 esquina Tel: 6272710 / Barrio Palmira barranquimera.cas.gov.co	<b>MALAGA</b> Cra. 12 N° 9 - 14 esquina / Tel: 6017023. Edif. Compañía Nitro 2 malaga@cas.gov.co	<b>SOCORRO</b> Cra. 36 N° 12 - 26 Tel: 7276103 socorro@cas.gov.co	<b>VILLAS</b> Cra. 4 N° 9 - 66 Tel: 7561011 villas@cas.gov.co
---	---	--	---	--	--





suspensión de la captación del recurso hídrico e inicio del correspondiente proceso sancionatorio ambiental, ya que la concesión otorgada según la Resolución SAO 140 del 29 de febrero de 2016, se otorgó para uso exclusivo en consumo humano y uso doméstico de 10 personas permanentes y 60 personas transitorias en beneficio de la Parcelación Valle Campestre, conformada por 26 lotes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la señora ADELIA QUITIAN ZAFRA en calidad de Representante Legal del Condominio Valle Campestre ubicado en la vereda MESA DE JERIDAS, municipio LOS SANTOS - Santander, para que en un término no mayor a 30 días plantee e implemente un programa de ahorro y uso eficiente del agua, así como una alternativa para la recolección de aguas lluvias que sirvan en el riego de jardines, árboles y zonas verdes.

**ARTICULO TERCERO.** Requerir a la señora ADELIA QUITIAN ZAFRA en calidad de Representante Legal del Condominio Valle Campestre ubicado en la vereda MESA DE JERIDAS, municipio LOS SANTOS - Santander, para que se abstenga de suministrar el recurso hídrico proveniente de la Quebrada Las Lajas, a los lotes que no hagan parte de los veintiséis (26) lotes que conforman la Parcelación Valle Campestre.

**ARTICULO CUARTO.** Advertir a la señora ADELIA QUITIAN ZAFRA en calidad de Representante Legal del Condominio Valle Campestre ubicado en la vereda MESA DE JERIDAS, municipio LOS SANTOS, que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Providencia, se dará inicio al correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental, contemplado en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 establece sanciones económicas, consistente en multas diarias de hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO QUINTO.** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora ADELIA QUITIAN ZAFRA, en su calidad de representante legal del Condominio Valle Campestre, quien se puede localizar, en la calle 15 No 15-11 de la ciudad de Bucaramanga, Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

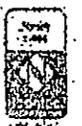
**ARTICULO SEXTO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el recurso de reposición, ante la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del aviso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA COSTANZA ACEVEDO PEREZ**

**JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

Expediente No. 68895-00107-15 CONCESION DE AGUAS.		
	NOMERE	FIRMA
Proyectó	JUAN SEBASTIAN QUINTERO ORTIZ	
Revisó	JAVIER RICARDO MELENDEZ ROJAS.	
VoBo	LAURA COSTANZA ACEVEDO PEREZ	





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PIEDECUESTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 6 de Noviembre de 2016 a las 09:10:06 am

72959281

No. RADICACION: 2016-314-1-55384

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 314-43022

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(H) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PEDRO VARGAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 6550920 FECHA CONSIG.: 05/11/2016 VALOR: \$ 16.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Uso: 75





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PIEDECUESTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 314-43022

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:10:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LOS SANTOS VEREDA: M. JERIDAS  
FECHA APERTURA: 8/9/2005 RADICACIÓN: 5062 CON: ESCRITURA DE 6/9/2005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 684180001000000013250000000000

COD CATASTRAL ANT: 68418000100013250000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2550, 06-09-05, NOTARIA 1 BUCARAMANGA. AREA. 2.500 M2.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION LOTE: REGISTRO 27-09-04, ESCRITURA 2598, 13-09-04, NOTARIA 1A. BUCARAMANGA. A: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA. SEGREGACION: REGISTRO 06-09-04, ESCRITURA 3001, 27-08-04, NOTARIA 2A. BUCARAMANGA. A: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA. ACLARACION ESCRITURA 5745/00, NOTARIA 7A. BUCARAMANGA. A: REGISTRO 02-08-01, ESCRITURA 2613. 13-07-01. NOTARIA 7A. BUCARAMANGA. A: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA. DIVISION MATERIAL: REGISTRO 23-12-00. ESCRITURA 5745. 21-12-00. NOTARIA 7A. BUCARAMANGA. DE: CASTILLO SAENZ DAVID ERNESTO. AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA. A: AGREDEDO ACEVEDO. CARMEN LUCIA. COMPRAVENTA (50%). REGISTRO 25-05-00. ESCRITURA 2207. 24-05-00. NOTARIA 7A. BUCARAMANGA. DE: CASTILLO SAENZ DAVID ERNESTO. A: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA. REMATE: REGISTRO 19-07-95. AUTO 123-06-95. JUZGADO 3. CIVIL. CIRCUITO BUCARAMANGA. DE: RODRIGUEZ AGUIRRE JAIME A: CASTILLO SAENZ DAVID ERNESTO. ACLARACION EXTENSION. REGISTRO 06-07-88. ESCRITURA 728. 27-05-88. NOTARIA PIEDECUESTA. A: REY LOZANO RICARDO. RODRIGUEZ AGUIRRE JAIME. COMPRAVENTA. REGISTRO 06-07-88. ESCRITURA 728. 27-05-88. NOTARIA PIEDECUESTA. DE: REY LOZANO RICARDO. A: RODRIGUEZ AGUIRRE JAIME. LIQUIDACION SOC. CONYUGAL. REGISTRO 30-09-86. ESCRITURA 1346. 03-07-86. NOTARIA 5A. BUCARAMANGA. DE: REY LOZANO RICARDO. URREA DE REY ANA LUCIA. A: REY LOZANO RICARDO. COMPRAVENTA. REGISTRO 15-12-74. ESCRITURA 463. 19-11-74. NOTARIA PIEDECUESTA. DE: CAMARGO GARNICA JUAN NEPOMUCENO A: REY LOZANO RICARDO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
314-41447

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 8/9/2005 Radicación 5062  
DOC: ESCRITURA 2550 DEL: 6/9/2005 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 8/9/2005 Radicación 5062  
DOC: ESCRITURA 2550 DEL: 6/9/2005 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AGREDO ACEVEDO CARMEN LUCIA  
A: PICO MELGAREJO FERNANDO CC# 91277708 X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 27/10/2005 Radicación 6205  
DOC: ESCRITURA 3003 DEL: 20/10/2005 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.500.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 314-43022

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:10:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PICO MELGAREJO FERNANDO

A: PEDRAZA DE DIAZ ANITA CC# 37812872 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/6/2015 Radicación 2015-314-6-4385

DOC: ESCRITURA 918 DEL: 1/6/2015 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRAZA DE DIAZ ANITA CC# 37812872

A: CACERES QUIROGA NANCY CC# 63303370 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/7/2015 Radicación 2015-314-6-5693

DOC: ESCRITURA 1650 DEL: 22/7/2015 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - VIVIENDA DE UN PISO,  
RESOLUCIÓN 68418-05-06-2015-LC042, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CACERES QUIROGA NANCY CC# 63303370 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/7/2017 Radicación 2017-314-6-6145

DOC: ESCRITURA 1890 DEL: 28/6/2017 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 31.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES QUIROGA NANCY CC# 63303370

A: CORDERO DE VARGAS NELLY GECILIA CC# 28355867 X

A: VARGAS ORTIZ PEDRO JESUS CC# 5553444 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-314-3-75 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 75 impreso por: 75

TURNO: 2018-314-1-55384 FECHA: 6/11/2018

NIS: sT4PszJPoFjZvhLQirVHwUf+yDnFAxmCGD0NpDSEyD5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PIEDECUESTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PIEDECUESTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

**Nro Matrícula: 314-43022**

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:10:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



## **VENTA DE SERVICIO DE AGUA CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE**

Entre los suscritos a saber por una parte: **CARLOS ALBERTO GUESGUAN CASTRO**, identificado con c.c .13.510.385 de Bucaramanga de estado civil soltero; **NELSON VILLABONA GRANADOS**, identificado con c.c. 91.209.640 de Bucaramanga de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; **LUIS EDGAR MALDONADO GALVIS** identificado con c.c. 91.218.953 de Bucaramanga de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **FERNANDO PICO MELGAREJO** identificado con c.c 91.277.708 de Bucaramanga de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; todos los anteriores propietarios mayoritarios con más del 75% del **CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE** quienes para efecto del presente contrato se llamaran **PROMITENTE VENDEDOR**; y por otra parte **ANITA PEDRAZA DE DIAZ** identificada con c.c. 37.812.872 de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente contrato se llamara el **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA DE SERVICIO DE AGUA** el cual se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA. OBJETO DE VENTA. EL PROMITENTE VENDEDOR** da en venta el servicio de agua ubicado en la vereda la fuente del municipio de los santos al lote No 4 de propiedad de la **PROMITENTE COMPRADORA**, **SEGUNDA. PRECIO DE VENTA.** El valor de este contrato es por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC(\$2.500.000.00)** suma que será cancelada por el **PROMITENTE COMPRADOR** de la siguiente forma: dos millones de pesos mlc (\$2.000.000.00) a la firma del presente contrato y el saldo o sea la suma de quinientos mil pesos mlc (\$500.000.00) dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la firma de este contrato. **TERCERA. DEBERES DEL PROMITENTE VENDEDOR.** Este se compromete a entregar al **PROMITENTE COMPRADOR** la información necesaria para que pueda tomar de las mangueras principales el servicio de agua. **CUARTA. DEBERES DEL PROMITENTE COMPRADOR.** Este se compromete a realizar toda la acometida necesaria desde el tubo principal hasta el respectivo lote y todos los costos serán por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**. **QUINTA. CLAUSULA ACLARATORIAS (1)-** Se deja en claro que por tratarse de un servicio de agua en estado natural tomada de una cañada, el condominio no se hace responsable en caso de que el suministro de agua se vea mermado parcial o totalmente en temporadas de intenso verano como los presentados en los últimos años o por los cambios en la calidad del liquido en las diferentes temporadas del año, ya que estos factores naturales son imposible de controlar por parte del **CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE.**(2)-El valor del presente contrato de compra venta es la contraprestación del promitente comprador para poder utilizar la infraestructura de todo el sistema de redes hidráulicas motobombas y tanques de almacenamiento que construyo el promitente vendedor (**CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE**) para poder llevar el agua al conjunto, lo cual le genero altos costos financieros mas no el cobro del preciado liquido como tal.(3)-el promitente comprador se compromete a colaborar con los gastos de mantenimiento y limpieza de las redes de agua como un miembro más del (**CONDOMINIO VALLE CAMPESTRE**)





SEXTA. CLAUSULA PENAL. Se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 500.000.00), para quien incumpla el presente contrato. SEPTIMA. FIRMA DEL CONTRATO. Se fija como fecha para la firma del presente contrato el 30 de julio de 2009 a las tres de la tarde en la notaria decima de la ciudad de Bucaramanga por quienes en ella intervinieron.

**VENDEDORES:**

**NELSON VILLABONA GRANADOS**

**C.C.91.209.640**

**C.C. 13.510.354/93**  
**CARLOS ALBERTO GUESGUAN CASTRO**

**C.C. 13.510.354**

**LUIS EDGAR MALDONADO**

**C.C. 91.218.953**

**FERNANDO PICO MELGAREJO**

**C.C. 91.277.708**

**COMPRADORA:**

**ANITA PEDRAZA DE DIAZ**

**C.C. 37.812.872**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito (a) Notario (a) once del círculo de  
Bucaramanga Sder. Comparecio. \_\_\_\_\_

NELSON VILLABONA GRANADOS.

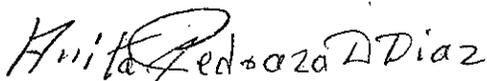
ANITA PEDRAZA DE DIAZ.

Identificado como aparece al pie de su nombre  
y declaró que el contenido del anterior docu-  
mento es cierto y que la firma que lo autoriza  
fue puesta por el.

Bucaramanga Sder. \_\_\_\_\_

08 OCT 2010

  
ce. N° 91.209.640 Bucaramanga.

  
ce. N° 37.812.872 Bucaramanga

  
Luz Yaneth Rojas Portilla  
Notaria Once del Círculo de  
Bucaramanga Santander

